ESTUDIO Y ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el SENA Regional Atlántico documenta y soporta el estudio del Sector que le permite establecer el contexto del proceso de contratación:

OBJETO: Suministro e Instalación de puntos de anclaje en el Centro Nacional Colombo Alemán y sedes alternas.

Para dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 se establece un análisis al sector sobre la oferta y la demanda.

- Conocer las características de las empresas que conforman el segmento del mercado que tienen
la capacidad de suplir la necesidad de contratación en este centro de formación.

- Determinar las variables técnicas y/o financieras que sirvan de base para estructurar el proceso de
selección, garantizando la pluralidad de oferentes y su selección objetiva.

- Establecer precios referentes en el mercado y el presupuesto del servicio a contratar tomando de
referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado

ESTUDIO DE MERCADO.

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO.

La instalación de puntos de anclaje en un entorno de trabajo, especialmente en alturas, radica en la necesidad de garantizar la seguridad de los trabajadores y cumplir con las regulaciones laborales. Los puntos de anclaje son esenciales para proporcionar un punto seguro al que se pueda conectar un sistema anticaídas, minimizando el riesgo de lesiones graves en caso de caída. Además, la correcta instalación de puntos de anclaje certificados y la inspección periódica son cruciales para asegurar que cumplan con las normativas de seguridad, como la Resolución 4272 de 2021 en Colombia.

El principal objetivo de los puntos de anclaje es proteger la vida y la integridad física de quienes trabajan en alturas, en espacios confinados o en actividades que implican riesgos de caída. Al contar con puntos de anclaje adecuados y bien instalados, se reduce significativamente la posibilidad de accidentes graves o fatales, ya que proporcionan un soporte confiable en caso de pérdida de equilibrio o caída accidental.

La instalación de puntos de anclaje es una obligación legal en muchas regulaciones de seguridad laboral y construcción. Garantizar que estos puntos cumplan con los estándares internacionales y nacionales ayuda a evitar sanciones, multas y responsabilidades legales, además de promover un ambiente de trabajo seguro y responsable.

En actividades como mantenimiento de edificios, trabajos en torres, instalaciones eléctricas, limpieza de ventanas, o actividades en plataformas elevadas, los puntos de anclaje permiten a los trabajadores realizar sus tareas de manera segura y eficiente. Sin ellos, las tareas en alturas serían mucho más peligrosas y dificultosas, limitando la productividad y aumentando los riesgos.

Los accidentes laborales no solo afectan la salud de las personas, sino que también generan costos económicos elevados para las empresas y la sociedad, incluyendo gastos médicos, indemnizaciones, pérdida de productividad y daños a la infraestructura. La correcta instalación y uso de puntos de anclaje ayuda a prevenir estos incidentes, ahorrando recursos y protegiendo a todos los involucrados.

La implementación de puntos de anclaje y la capacitación en su uso promueven una cultura de seguridad en las organizaciones y comunidades. Cuando las personas saben que cuentan con sistemas confiables para protegerse, se sienten más seguras y motivadas a seguir prácticas responsables, lo que contribuye a reducir accidentes y mejorar el bienestar general.

Por lo tanto, la instalación de puntos de anclaje es una inversión en seguridad, eficiencia y cumplimiento normativo. Son elementos clave que protegen vidas, facilitan tareas peligrosas y fomentan ambientes laborales y sociales más seguros. Sin ellos, las actividades en alturas o en condiciones riesgosas serían mucho más peligrosas y menos controladas. Por eso, su correcta instalación, mantenimiento y uso son esenciales en cualquier proyecto o actividad que involucre riesgos de caída o desplazamiento.

2. CONTEXTO ECONÓMICO.

La inversión en la instalación de puntos de anclaje trae importantes beneficios económicos. Uno de los principales es la reducción de gastos en los posibles accidentes laborales. Cuando se cuenta con sistemas de seguridad adecuados, disminuye el riesgo de caídas y lesiones, lo que evita pagar atención médica, indemnizaciones y multas. Esto ayuda a mantener los costos bajos y a evitar pérdidas económicas considerables.

Además, al realizar tareas en alturas de manera segura, se minimizan las interrupciones en los trabajos y mantenimientos programados. Esto significa que los trabajos avanzan sin retrasos, lo que ahorra dinero en tiempos y costos adicionales. También, las empresas que implementan buenas medidas de seguridad suelen pagar primas de seguros más bajas, ya que el riesgo de accidentes se reduce, generando un ahorro en los costos de pólizas.

Por otro lado, la seguridad en el trabajo aumenta la productividad. Los empleados pueden realizar sus tareas de forma más rápida y confiada, lo que mejora la eficiencia general. Esto también ayuda a reducir el ausentismo y la rotación de personal, ahorrando en capacitación y reclutamiento.

Del mismo modo, invertir en seguridad, incluyendo puntos de anclaje, mejora la imagen de la empresa ante clientes, socios y reguladores. Esto puede abrir nuevas oportunidades de negocio y fortalecer la posición en el mercado. Además, cumplir con las normativas evita multas y problemas legales que podrían ser muy costosos.

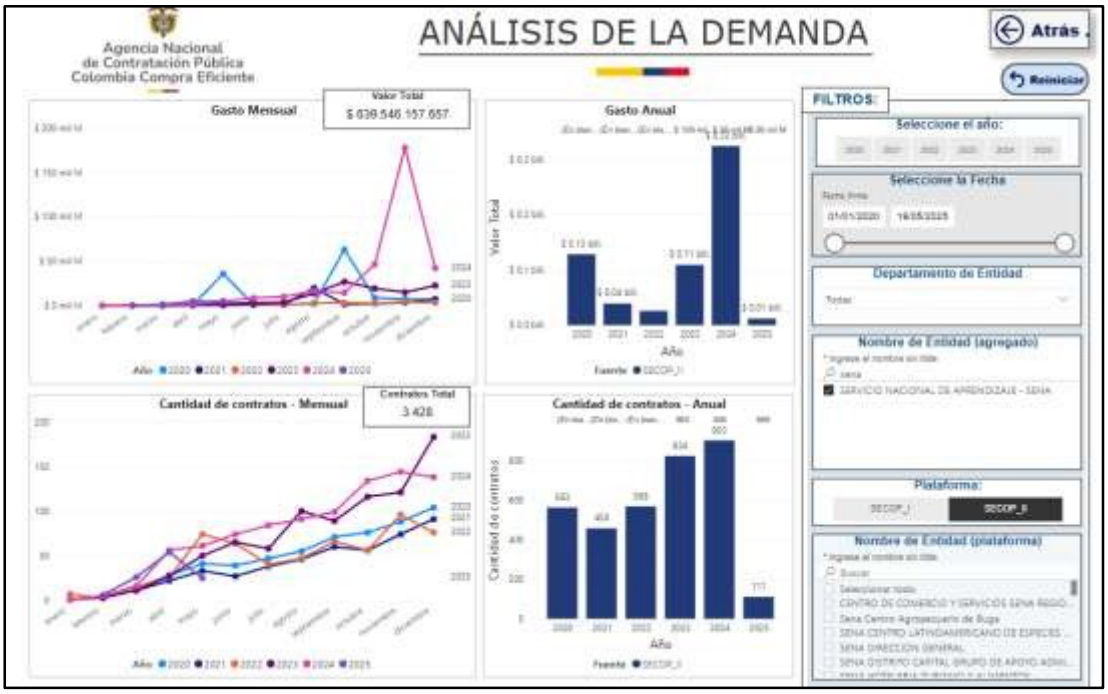
En resumen, la instalación de puntos de anclaje no solo protege a las personas, sino que también representa una inversión que ayuda a ahorrar dinero, mejorar la eficiencia y mantener a la empresa en regla, logrando beneficios económicos a largo plazo.

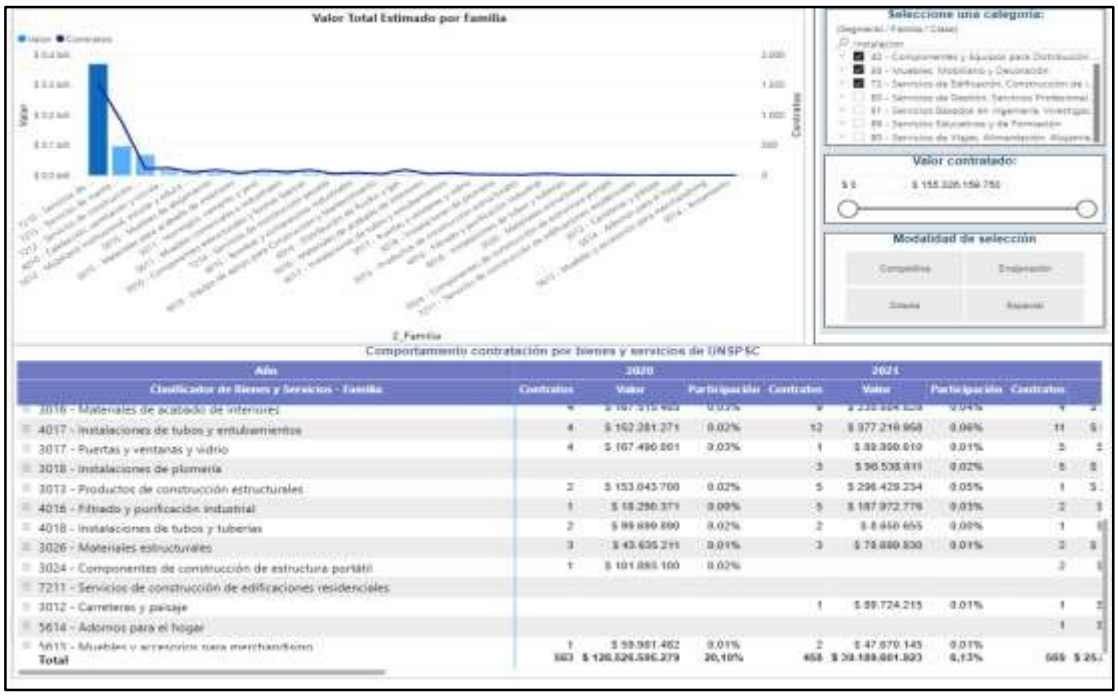
Procesos de contratación adelantados por otras entidades públicas.

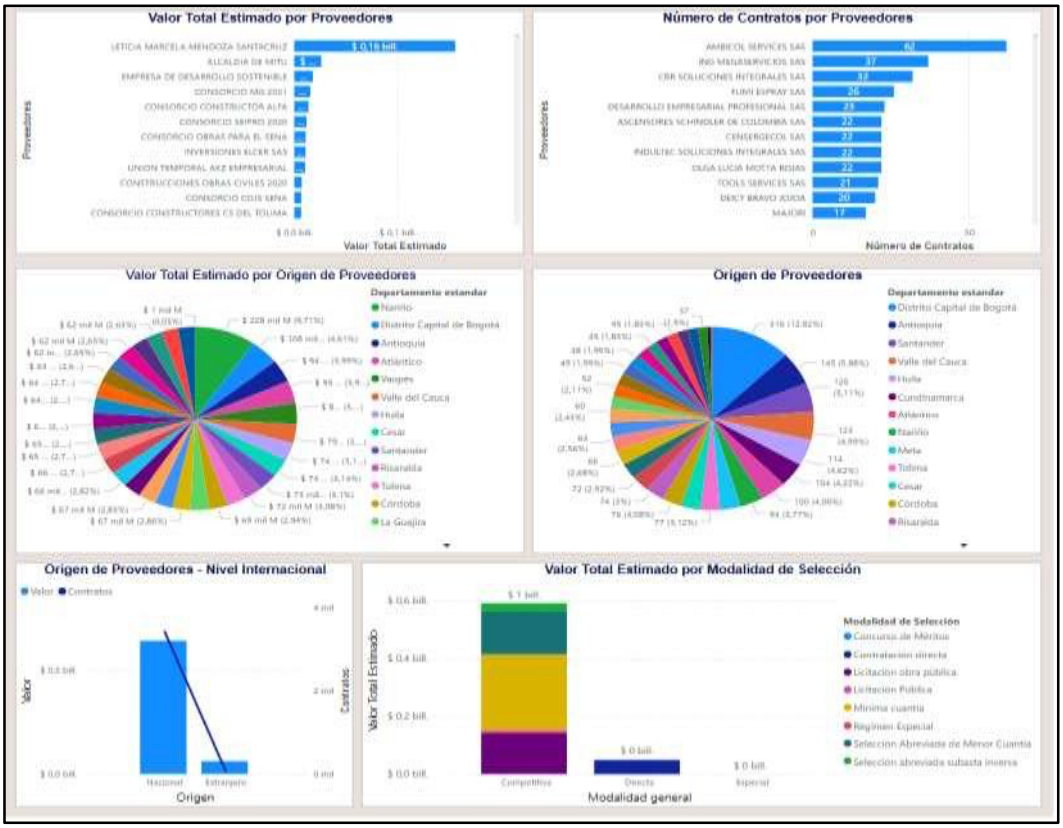
Para el estudio de la demanda se consultaron procesos de contratación de los últimos 10 años asociados a "UNSPSC 80111600 -Contratar suministro e instalación de punto anclaje fijo, homologado como dispositivo de anclaje para superficies inclinadas, horizontales", con los siguientes resultados:

Entidad contratante	Proceso	Objeto	Valor del contrato
SENA REGIONAL CALDAS CENTRO DE AUTOMATIZACIO INDUSTRIAL	MC-CLD-CAI-002-2025	ADECUACION DE PUNTOS DE ANCLAJE	$108.898.675
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	IP 07 DE 2025 – FRR PUNTOS DE ANCLAJE	SUMINISTRO Y LA INSTALACION DE PUNTOS DE ANCLAJE	$64.025.157.00
ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA	SA 2024-0647	SUMINISTRO DE PUNTOS DE ANCLAJE Y ELEMENTOS PARA TRABAJO EN ALTURAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES CON RIESGO DE CAIDA.	$92.654.060
AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P	PRQ-2024-027	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANCLAKES EN ACERO A572/G50 PARA LA TUBERIA DE DISTRIBUCUION DE 14” DE LOS TANQUES DE ZONA MINERA Y ZONA NORTE	$89.419.913
SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO	SG-SAMC-013-2024	CONTRATO PARA ADELANYAT LAS ADECUACIONES E INSTALACION DE PUNTOS DE ANCLAJE	$600.736.571

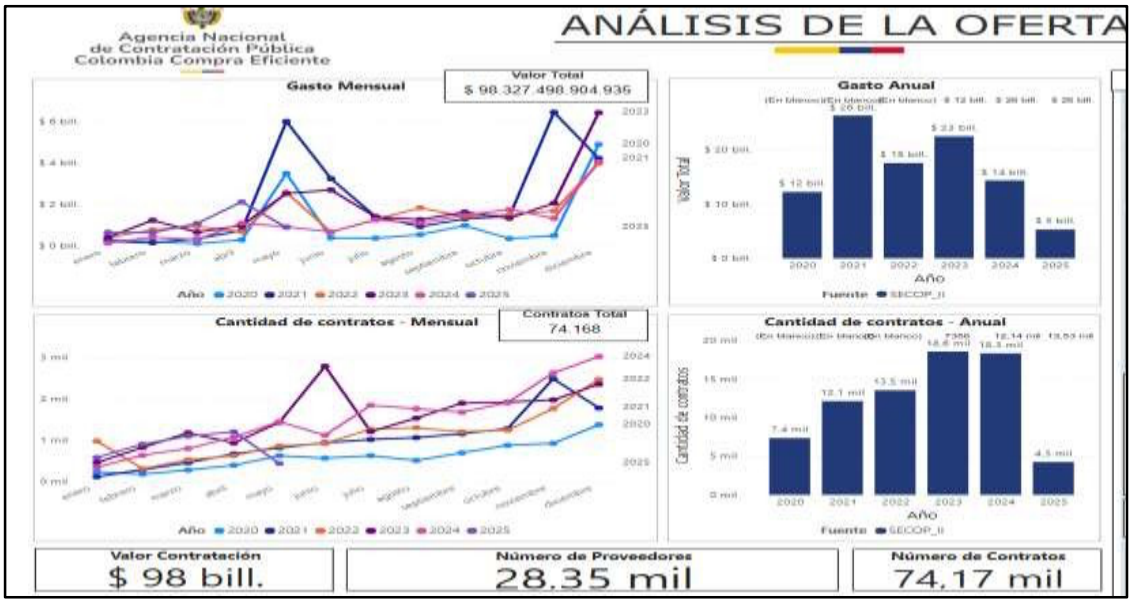
ANÁLISIS DE DEMANDA.

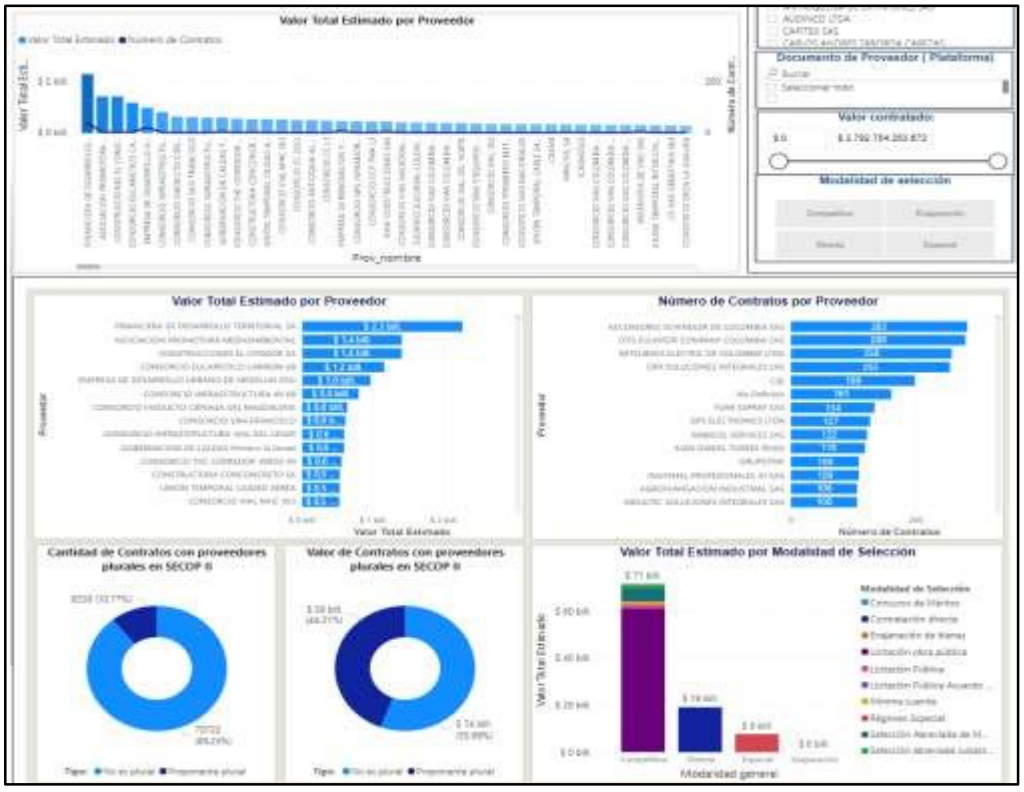


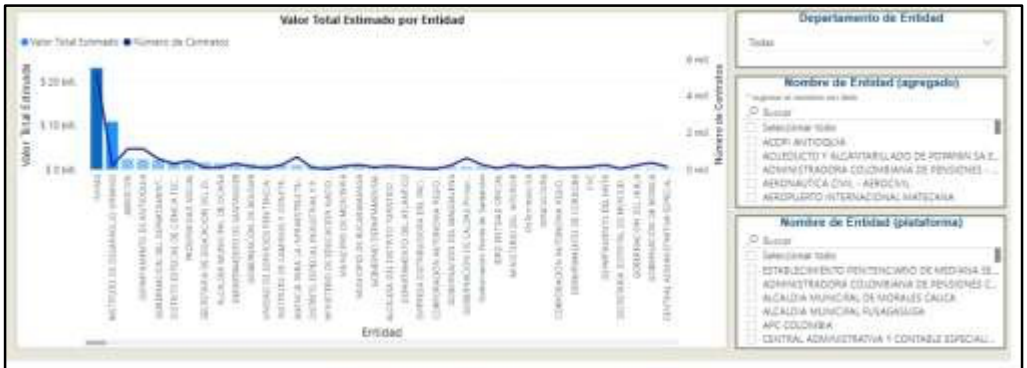




ANÁLISIS DE LA OFERTA.







Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
3010 - Componentes estructurales y formas básicas	56	$ 6.183.001.827	0,01%	88	$ 14.120.914.771	0,01%	9
3011 - Hormigón, cemento y yeso	92	$ 29.297.601.198	0,03%	167	$ 76.266.283.406	0,08%	19
3012 - Carreteras y paisaje	60	$ 28.273.912.815	0,03%	88	$ 182.334.190.828	0,19%	10
3013 - Productos de construcción estructurales	10	$ 1.951.327.321	0,00%	32	$ 1.484.001.801	0,00%	2
3014 - Aislamiento	4	$ 121.526.005	0,00%	4	$ 729.018.642	0,00%	
3015 - Materiales para acabado de exteriores	38	$ 3.426.161.023	0,00%	79	$ 10.987.659.735	0,01%	6
3016 - Materiales de acabado de interiores	27	$ 7.639.662.203	0,01%	51	$ 6.272.626.760	0,01%	4
3017 - Puertas y ventanas y vidrio	41	$ 1.605.380.987	0,00%	52	$ 71.514.236.573	0,07%	4
3018 - Instalaciones de plomería	28	$ 6.482.572.799	0,01%	28	$ 2.822.876.644	0,00%	2
3019 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	39	$ 4.659.326.077	0,00%	50	$ 5.914.836.709	0,01%	8
3024 - Componentes de construcción de estructura portátil	15	$ 2.543.969.328	0,00%	15	$ 788.218.846	0,00%	2
3025 - Estructuras y materiales de minería subterránea							
3026 - Materiales estructurales	9	$ 3.724.536.908	0,00%	10	$ 788.416.071	0,00%	1
4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	260	$ 27.453.782.089	0,03%	327	$ 40.317.635.849	0,04%	38
Total	7256	$ 12.333.968.685.437	12,44%	12137	$ 26.334.675.926.162	26,79%	1353

ANÁLISIS TÉCNICO.

En actividades donde haya exposición a riesgos de caídas desde alturas —como la construcción de edificaciones, el mantenimiento de cubiertas, limpieza de fachadas, montaje de estructuras metálicas, entre otros— la implementación de sistemas de protección contra caídas no es solo una necesidad operativa, sino un requisito legal y ético.

Dentro de estos sistemas, los puntos de anclaje representan el componente esencial que permite conectar adecuadamente los equipos de protección personal (arnés, líneas de vida, conectores, etc.) a estructuras sólidas y seguras. Su instalación, mantenimiento y uso adecuado son factores determinantes para preservar la integridad física de los trabajadores y garantizar la continuidad de las operaciones sin interrupciones por incidentes laborales.

En Colombia, el marco legal que regula los trabajos en alturas se ha venido consolidando desde la Resolución 1409 de 2012, siendo sustituida por la Resolución 4272 de 2021, que exige el uso de sistemas certificados y adecuados a las condiciones específicas de cada tarea. El incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear sanciones administrativas, responsabilidad civil e incluso penal para las empresas contratantes y ejecutoras.

1. Importancia de los Puntos de Anclaje en la Gestión de Riesgos Laborales

1.1. Prevención de caídas y lesiones graves

Los puntos de anclaje actúan como elementos críticos del sistema de detención de caídas. Su función es disipar la energía generada durante una caída y mantener al trabajador conectado a una estructura resistente. Su diseño e instalación deben garantizar que, ante una eventual caída, se mantenga la integridad del sistema sin riesgo de desprendimiento, rotura o deformación estructural.

1.2. Cumplimiento normativo nacional e internacional

Los sistemas de anclaje deben cumplir con:

- Normas nacionales como la NTC 6072, NTC 1641 y disposiciones técnicas de la Resolución 4272 de 2021.

- Normas internacionales como ANSI Z359.18, OSHA 1926.502 y EN 795:2012, que establecen criterios para resistencia mínima, tipos de anclaje, materiales, uso seguro y mantenimiento.

- Cumplir con estos estándares garantiza que el sistema ha sido evaluado bajo condiciones de prueba estrictas, y que su desempeño ha sido validado por organismos competentes.

1.3. Garantía de durabilidad y confiabilidad

Un anclaje instalado de forma técnica y responsable debe:

- Resistir esfuerzos dinámicos y estáticos de hasta 22.2 kN (5.000 lb), como mínimo.
- Contar con materiales resistentes a la corrosión, abrasión, exposición UV y humedad.
- Garantizar una vida útil prolongada con un mínimo de mantenimiento.
- Incluir mecanismos que faciliten su inspección visual y física periódica.

1.4. Flexibilidad operativa y acceso seguro

El diseño del sistema debe permitir el desplazamiento seguro del trabajador a través de estructuras verticales u horizontales, sin necesidad de desconexiones frecuentes que aumenten el riesgo de caída. La correcta disposición de los anclajes permite trabajar en techos, fachadas, estructuras metálicas, entre otros, con plena cobertura del área de trabajo.

1.5. Optimización de costos y continuidad operacional

Las inversiones realizadas en sistemas de anclaje certificados y adecuadamente instalados:

- Reducen significativamente la probabilidad de accidentes graves y fatales.
- Disminuyen los costos asociados a indemnizaciones, multas y parálisis de obra.
- Aumentan la confianza de los trabajadores y la eficiencia en la ejecución de tareas en altura.

2. Aspectos Técnicos Clave en la Instalación de Puntos de Anclaje

Para garantizar la efectividad del sistema, el proveedor deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1. Selección técnica del tipo de anclaje

- Anclajes fijos permanentes: empotrados en concreto o estructuras metálicas.

- Anclajes temporales: para tareas puntuales o mantenimiento periódico.
- Anclajes móviles o portátiles: para estructuras no perforables o zonas protegidas.

La elección dependerá de la naturaleza de la estructura soporte, el tipo de trabajo a realizar y la frecuencia de uso.

2.2. Análisis estructural previo
Debe realizarse un análisis de cargas que evalúe:

- Capacidad de la estructura para resistir la carga dinámica.
- Distribución del esfuerzo en caso de caída.
- Refuerzos estructurales si la zona no cumple con requisitos de resistencia.

2.3. Cumplimiento normativo
La solución propuesta debe tener en cuenta los estándares y debe tener respaldo documental, incluyendo:

- Fichas técnicas con capacidades, materiales y métodos de instalación.
- Manuales de operación, inspección y mantenimiento.

2.4. Instalación por personal certificado
El proceso debe ser realizado por técnicos entrenados y certificados. Se deben presentar evidencias de:

- Certificación en trabajo en alturas.
- Supervisión de un ingeniero residente o técnico responsable.

2.5. Plan de mantenimiento e inspección
El proveedor debe entregar un protocolo con:

- Frecuencia de inspección (mínimo anual, o después de cada uso si hubo caída).
- Procedimiento de recertificación.
- Vida útil esperada del anclaje y condiciones de reemplazo.

- Protocolo de instalación, inspección y mantenimiento.

Este análisis técnico tiene como finalidad establecer los parámetros mínimos de seguridad y calidad para la instalación de puntos de anclaje para trabajo en alturas. Su cumplimiento garantizará la protección del personal, la integridad de la infraestructura y el cumplimiento de la normatividad vigente en Colombia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

La información financiera del proponente se determinará de acuerdo con el análisis que el SENA realice en el certificado del Registro Único de Proponentes vigente de cada oferente, dentro de los parámetros que determina el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1 relativo a la "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP" y el respectivo RUT, del cual cada oferente deberá anexar copia en su oferta.

Así pues, una vez la información contable esté debidamente acreditada en el RUP, ésta se entenderá válida para efectos de participación del interesado en procesos de contratación pública cuya fecha de cierre sea posterior a la entrada en vigor de la referida disposición normativa.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, para los eventos en que el proponente se encuentre exento de la obligación de estar inscrito en el RUP, haciendo extensivo este requerimiento a quien no esté obligado a estar inscrito en el RUP, este deberá presentar copia clara y legible del Balance General Clasificado y el Estado de Resultados correspondiente a la vigencia fiscal 2023, firmado por a) El Representante Legal, y el Contador Público y b) el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

En caso de no presentarse el Balance General Clasificado y el Estado de Resultados, el SENA publicará en el informe parcial la carencia de dicho requisito el cual deberá subsanar en los términos de ley, es decir durante el traslado del informe de evaluación, si no lo entrega dentro de este término, la propuesta será calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Además, deberá presentar las Notas a los Estados Financieros.

En cumplimiento de la Circular Externa No. 047 de 2006 expedida por la Junta Central de Contadores, se deberá certificar los estados financieros para lo cual se requiere la presentación de un documento escrito impreso, diferente de los estados financieros, suscrito por el Representante Legal y el Contador

responsable de su preparación, donde se declare que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros, de conformidad con las normas previstas en el Art. 57 del Decreto 2649 de 1993. La no presentación inicial de los documentos señalados en los dos (2) párrafos inmediatamente anteriores, no genera rechazo de plano de la oferta, lo cual será subsanable dentro del término de traslado del informe de evaluación a solicitud del SENA en dicho informe. De no subsanarse dentro de este término la oferta será evaluada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios, OBLIGATORIAMENTE, todos de sus integrantes deberá allegar la documentación y requisitos exigidos en este numeral.

En el evento en que cada uno de los integrantes del Consorcio, presente los documentos a que se refiere este numeral, cada uno de ellos deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la verificación. Si uno de estos no cumple, la propuesta será calificada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Para el caso de las propuestas presentadas por Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados en este numeral, según lo indicado en el mismo. El SENA se reserva la potestad de solicitar cualquier otro estado financiero o información necesaria para verificar la información contable.

La evaluación financiera de los proponentes plurales será verificada teniendo en cuenta lo siguiente:

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados.

NOTA 2: Dado que el proceso de las Normas NIIF en Colombia es de obligatorio cumplimiento conforme a lo señalado en la Ley, se aclara que la totalidad de la información financiera deberá ser presentada bajo estas normas.

El SENA verificará la capacidad financiera y organizacional del proponente de acuerdo con el análisis de los documentos exigidos en la propuesta y para tal fin se apoyará en las técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Su resultado será de Habilitado o NO Habilitado.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos que exploraremos, son:

- **Índice de Liquidez:** Indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente. Entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo.

$$\textbf{Liquidez} = \frac{(\text{Activo Corriente})}{(\text{Pasivo Corriente})}$$

-**Índice de Endeudamiento:** Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con su pasivo.

$$\textbf{Endeudamiento} = \frac{(\textit{Pasivo Total})}{(\textit{Activo Total})}$$

Razón de Cobertura de Intereses: el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses,

$$\textbf{Razón Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\textit{Gastos de intereses}}$$

menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

En el caso que el indicador sea indeterminado se debe tener utilidad operacional mayor a cero para que el proponente sea habilitado.

La capacidad financiera exigida para el presente Proceso de Contratación se encuentra acorde con las condiciones financieras del estudio del mercado del bien que se pretende contratar, teniendo en cuenta lo recurrente del presente proceso, se toma la información por los históricos de contratación en las últimas 3 vigencias.

En este sentido, el rango de índices de capacidad financiera requeridos se estableció de manera que se garantice la pluralidad de oferentes dentro del proceso de contratación y que establezca condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. En este sentido, el rango de valores requeridos para el presente proceso de contratación será:

INDICADOR	RANGO REQUERIDO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual 4,82
Índice de Endeudamiento	Menor o igual 0,38
Razón de cobertura de intereses	Mayor o Igual 11,08

INDICADORES ORGANIZACIONALES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$\text{Rentabilidad sobre Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad sobre activos: El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

La capacidad organizacional exigida para el presente Proceso de Contratación se encuentra acorde con las condiciones financieras del estudio del mercado del bien que se pretende contratar, sustentado en el estudio del sector de acuerdo a los históricos de procesos de selección que se han ejecutado a cabalidad.

En este sentido, el rango de valores requeridos para el presente proceso de contratación será:

INDICADOR	RANGO REQUERIDO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Liquidez	Mayor o igual a 4.82
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 0.38
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 11.08
Rentabilidad sobre patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0.25
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0.13

Para la evaluación financiera, se seleccionaron cinco indicadores clave: Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos. Estos indicadores fueron obtenidos a partir de un estudio realizado con 10 proveedores que han manejado contratos con códigos UNSPSC, asegurando así la pertinencia de la muestra en relación con el objeto a contratar.

El análisis se llevó a cabo considerando empresas dentro del mismo sector, garantizando que los resultados fueran representativos y comparables con el entorno del contrato en cuestión.

Se realizó un estudio detallado de los estados financieros de estas compañías para calcular cada uno de los indicadores, con el objetivo de evaluar su estabilidad, rentabilidad y capacidad financiera.

Este enfoque permite establecer un criterio sólido para la selección de proveedores, asegurando que cuenten con la solidez económica necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales sin comprometer la ejecución del contrato.

Determinación de bienes colombianos relevantes para asignación de puntaje estímulo a la industria nacional.

De conformidad con el Decreto 680 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.9., la Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Como quiera que, se trata de un contrato a monto agotable y que depende de las actividades que sean escogidas, que tenga mayor acogida y del número de inscritos en las mismas, no se puede determinar cantidades específicas de bienes que van a ser utilizados para la realización de actividades, de manera que se cumpla con los criterios establecidos en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, en observancia de lo establecido por el Decreto 680 de 2021 y de cada uno de los pasos dispuestos en el Aplicativo de consulta de bien nacional relevante dispuesto para estos efectos por Colombia Compra Eficiente en el sitio web: https://bienesrelevantes.colombiacompra.gov.co/

Es por ello que, en su lugar, dentro del estudio previo se establecerá que para efectos de asignar el puntaje correspondiente al ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL, en lugar de la aplicación de lo mencionado al inicio de este acápite, se seguirá lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 680 de 2021: *En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.*

ASPECTOS LEGALES REGULATORIOS.

De acuerdo con el Objeto del Presente proceso contractual, le aplican las siguientes normas:

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Decreto 1082 de 2015, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

- Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- LEY 1480 DE 2011 Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

- El artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016.

- Decreto 1860 de 2021 Y demás que apliquen a la naturaleza del objeto contractual del presente proceso.

REQUISITOS PARA LA REPECIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EXPEDIDA POR CONTRATISTAS Y RPOVEEDORES.

En atención a lineamientos para la recepción de facturación electrónica en el SENA, frente a las facturas, notas débito y notas crédito, emitidas por parte de

sus proveedores y contratistas, dé acuerdo con las actualizaciones realizadas por parte de la Administración del aplicativo SIIF Nación. En primer lugar, es preciso señalar que las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, al realizar el registro de la obligación, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto obligado a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago. Las acciones que debe realizar el proveedor o contratista obligado a facturar electrónicamente son las siguientes:

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita dela DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" su dirección electrónica como proveedor, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

3. Diligenciar en la sección de la factura Notas u observaciones, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la Regional o Centro de Formación con la cual se suscribió el contrato, número del contrato, y correo del supervisor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según el siguiente ejemplo: #$36-02-00-008-920810; Contrato No XX; PedroPerez@sena.edu.co#$

4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML). Si el proveedor o contratista tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: el código de identificación de la Regional o Centro de Formación con el cual suscribió el contrato, número del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma, según el siguiente ejemplo: 36-02-00-008- 920810; Contrato No XX; PedroPerez@sena.edu.co Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral

4, el proveedor podrá remitir directamente la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura será direccionada al SENA, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en la cual se busca el fomento de la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, es necesario entrar a analizar la oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Revisando el objeto y las obligaciones del presente proceso de selección, y dado que se trata de un proceso de obra donde se requiere mano de obra para la realización del proyecto y por ende la vinculación de personal, y revisado el análisis de la oferta de los servicios a nivel regional donde se evidencia una amplia oferta por parte de empresas, por lo tanto, y teniendo en cuenta el análisis del sector realizado, es posible realizar tal exigencia del proceso sin entrar a limitar el mercado por empresas que tengan las calidades establecidas en el decreto. Es por ello por lo que se exigirá el cumplimiento de lo indicado en el decreto como obligación específica para el contratista.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades, como son: La licitación pública, Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, mínima cuantía y la Contratación Directa.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos

para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Teniendo en lo establecido en el comité de contratación acerca del presupuesto, cuantía y condiciones del proceso, el SENA seleccionará al contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Además, el manual de contratación del Sena, normas internas y directrices de la entidad que rijan los aspectos de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Judex Jesús Gonzalez Alvarado
Concepto Jurídico- Apoyo Jurídico Gestión Contractual CNCA
09 de Septiembre del año 2025